



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;
EXPEDIENTE N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LA MERCED, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VALENZUELA QUISPE ALHEL Y
ORCID: 0000-0001-6420-1678**

TUTOR

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**JUNIN – PERU
2022**

1. TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00067-2016-01505-SP-LA-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - LA MERCED, 2022.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Valenzuela Quispe Alhely

ORCID: 0000-0001-6420-1678

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Carlos
Orcid: 0000-0003-0440-0426
Presidente

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Orcid: 0000-0003-0523-8635
Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Orcid: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0002-3434-1324
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS

Al divino creador, por darme la vida y permitirme seguir teniendo buena salud y seguir cumplimiento mis metas.

A LA ULADECH

A esta prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por aceptarme en sus aulas y forjarme como profesional; institución que me inculco los valores éticos de mi profesión.

Asimismo agradezco a los catedráticos de la Institución, que me impartieron sus conocimientos sin egolatría.

Alhely Valenzuela Quispe

DEDICATORIA

A mi padre

A la mujer mágica que me dio la vida, quien a sido un ejemplo de lucha y perseverancia para poder alcanzar mis objetivos.

A mis Hermanos y familiares

Mis hermanos, cuñadas, sobrinos que me motivan con su apoyo emocional para poder seguir cumpliendo mis objetivos.

ALHEL Y VALENZUELA QUISPE

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización y pago de beneficios sociales, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, expediente de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: beneficios sociales, calidad, desnaturalización, proceso.

Abstrac

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on denaturalization and payment of social benefits, according to the pertinent doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00067-2016-01505-SP-LA- 01, file of the First Mixed Chamber of Merced – Chanchamayo, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It was of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the judgment of second instance: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Key word: quality, denaturation, social benefits, process.

6. CONTENIDO

	PAG.
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA-----	i
1. TITULO DE LA TESIS-----	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO-----	iii
3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR -----	iv
4. AGRADECIMIENTO -----	v
5. RESUMEN -----	vii
6. CONTENIDO -----	2
7. ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS-----	6
I. INTRODUCCIÓN-----	7
Justificación de la investigación-----	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	13
2.1. ANTECEDENTES-----	13
2.2. BASES TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN -----	18
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales-----	18
La jurisdicción y la competencia -----	18
2.2.1.1. Jurisdicción-----	18
2.2.1.1.1. Definiciones-----	18
2.2.1.1.2. La jurisdicción en materia laboral -----	19
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción -----	19
2.2.1.2. La Competencia -----	20
2.2.1.2.1. Definiciones-----	20
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia-----	21
2.2.1.2.3. La competencia en materia laboral -----	21
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio 22	22
2.2.1.3. La pretensión-----	23
2.2.1.3.1. Concepto-----	23
2.2.1.3.2. Elementos -----	23
2.2.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial es estudio -----	23
2.2.1.5. El proceso laboral -----	24
2.2.1.5.1. Concepto-----	24
2.2.1.5.2. El proceso ordinario laboral-----	24

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral	24
2.2.1.5.4. Principios aplicables	24
A. Principio de oralidad	24
B. Principio de inmediación	25
C. Principio de concentración	25
D. Principio de celeridad procesal	25
E. Principio de veracidad	25
F. Principio de publicidad	25
2.2.1.6. La prueba	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.6.3. Principio de la valoración conjunta	27
2.2.1.6.4. Principio de la adquisición de la prueba	27
2.2.1.6.5. Principio de la carga de la prueba	27
2.2.1.7. Pruebas actuados en el proceso en estudio	28
2.2.1.7.1. Documentos	28
Concepto	28
A. Los documentos en el marco normativo	28
B. Los documentos en el caso concreto en estudio	28
2.2.1.8. La Sentencia	29
2.2.1.8.1. Conceptos	29
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	29
A. La parte expositiva	29
B. La parte considerativa	30
C. La parte resolutive	30
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	30
2.2.1.9.1. Concepto	30
2.2.1.9.2. El principio de pluralidad de instancia	30
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	32
2.2.2.1. Derecho laboral	32
2.2.2.1.1. Concepto	32
2.2.2.2. Los contratos de trabajo	32

2.2.2.2.1. Concepto-----	32
2.2.2.2.2. Características del contrato de trabajo-----	32
2.2.2.2.3. Elementos del contrato de trabajo-----	33
A. El consentimiento de las partes-----	33
B. El objeto del contrato -----	33
C. La causa del contrato -----	34
2.2.2.2.4. Base legal de los contratos de trabajo -----	34
2.2.2.3. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad -----	34
2.2.2.3.1. Concepto-----	34
2.2.2.3.2. Modalidad de los contratos-----	34
1. Contratos de naturaleza temporal-----	34
2.2.2.3.3. Requisitos formales -----	35
2.2.2.3.4. Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad -----	35
2.2.2.3.5. Periodo de prueba -----	36
2.2.2.4. La extinción del contrato de trabajo -----	36
2.2.2.4.1. Concepto-----	36
2.2.2.4.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo.-----	36
2.2.2.5. El despido-----	36
2.2.2.5.1. Concepto-----	36
2.2.2.5.2. Clases de despido-----	37
A. Despido nulo -----	37
B. Despido arbitrario -----	37
C. Despido indirecto o actos de hostilidad -----	37
D. Despido justificado o despido legal -----	38
2.2.2.6. Beneficios sociales -----	38
2.2.2.6.1. Concepto-----	38
2.2.2.6.2. Tipos de beneficios sociales -----	38
A. Vacacionales anuales -----	38
B. Gratificaciones-----	39
C. Seguro social de salud -----	39
D. Asignación familiar -----	39
E. Compensación por tiempo de servicio -----	39
F. Sistema de pensiones -----	40

2.3. MARCO CONCEPTUAL-----	40
III. HIPÓTESIS -----	42
3.1. Hipótesis general -----	42
3.2 Hipótesis específicas:-----	42
IV. METODOLOGIA-----	43
4.1. Diseño de la investigación -----	45
4.2. Población y la muestra-----	46
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores -----	47
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	48
4.5. Plan de análisis-----	50
4.6. Matriz de consistencia -----	51
4.7. Principios éticos -----	54
IV. RESULTADOS -----	56
4.1. Análisis de los resultados -----	60
V. CONCLUSIONES -----	64
Referencias Bibliográficas -----	67
ANEXO 1 – EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA-----	70
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primer grado jurisdiccional -----	97
ANEXO 3 - INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	104
ANEXO 4- CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE-----	114
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS -----	127
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO-----	139

7. ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Pág.

Resultado de la sentencia de primera y segunda instancia:

Cuadro N° 1: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de desnaturalización de contrato y pago de beneficios laborales y sociales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo..... 65

Cuadro N° 2: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo..... 67

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo, 2022 .

Además, tenemos que la realización de este informe de investigación procedió de la línea de investigación de título <Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado>, acorde a la línea de investigación de derecho aprobada por medio de resolución de Rectorado N° 0535-2020-CUULADECH católica de fecha, 22 de julio del 2020; el mismo se puede encontrar en el módulo de investigación en el sitio web de la Universidad Uladech Católica de Chimbote .

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico administrativo, de nuestra realidad nacional, sobre la administración de justicia sobre proceso ordinario signado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP- LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo .

La presente investigación se justificó en la evaluación de la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que se evaluó según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia .

Para la metodología se ha previsto una investigación de tipo cualitativo – cuantitativo, de nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, realizando la recolección de datos de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, usando técnica de observación y análisis de contenido validado mediante juicio de expertos. Estos resultados comprobarán la calidad de sentencias de primer y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, rechazando o comprobando la hipótesis que se ha planteado .

En el contexto internacional

(Ceberio, 2016) Indico que en España la justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, la ineficacia y la apariencia politización de la justicia son dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás .

Por su parte en América Latina, el estudio de la Calidad de las Sentencias es muy escasa, siendo una de las dimensiones menos exploradas lo relacionado con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial .

Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis; el primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores. Aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas (Weber, 1967) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000). El segundo nivel de análisis que propone la literatura especializada para el estudio de la calidad de los políticos tiene que ver con el conjunto de destrezas que permiten a estos actores ejecutar de forma adecuada su trabajo (Alcantara, 2012)

(Rosón, 2088) Dentro de estas últimas variables se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica. En ese último punto me refiero a la independencia judicial externa y a cualquier estrategia que, proviniendo de la arena política, pretenda incidir sobre las decisiones judiciales .

Según (Alessio, 2011) señaló en México, que la administración de justicia, prima la excesiva tecnificación de juicios, los excesivos trámites judiciales, entre ellos prima la corrupción y la falta de capacitación por parte de los órganos que administran justicia, como son: la reforma constitucional al sistema de justicia penal representa un cambio estructural en la procuración de justicia penal en el que participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de delitos. Su objetivo es la implementación de un sistema acusatorio que se traduzca en transparencia, equidad entre las partes e inmediación

En Panamá, (Jurado, 2010) manifiesta que en las dos últimas décadas el sistema de justicia fue objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad que da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad de sus operadores .

En el contexto nacional

(Torre, 2015) señala que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" se pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial peruano. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

La administración de justicia en nuestro Perú necesita un cambio, con la finalidad de solucionar los problemas que se tiene y así responder a las necesidades de todos los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para los bienes y para que sus derechos no sean violentados, en lo cual el Estado debería de brindar esa garantía, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de las instituciones a cargo, en la actualidad la administración de justicia cumple un papel determinante en la protección de los derechos humanos. En suma, la seguridad es la certeza del derecho que tiene el individuo . (Levano, 2018, pags 14- 20)

(Ordoñez, 2018, pag. 14) en su tesis titulada “La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017” menciona que existe mucha demora, ya que no es novedad y se sabe por historia que estos problemas ya vienen suscitando desde muchos años es decir desde sus inicios de la existencia de la administración de justicia en el mundo entero. Pues los problemas que enfrenta la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, corresponden a muchos factores, como falta

de presupuesto, falta de creación de juzgados, falta de contratar mayor personal, recargadas labores . (pág. 14)

En el contexto local

(Horna, 2016) Indica que la provincia del Santa y el departamento de Ancash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas, actos irregulares en el régimen de la justicia local .

En lo que corresponde la Universidad Católica los Ángeles de Satipo, avocados en el conocimiento de fenómenos jurídicos y sociales en el ámbito judicial, causo efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, puesto que, se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia .

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por (Dominguez, 2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha eligió el caso contenido en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, fue interpuesta la

demanda por D1 solicitando, llevado en proceso ordinario; por lo tanto en la sentencia de primera instancia ha sido resuelto fundada dicho pedido pero no según lo había solicitado la demandante, siendo apelada por la parte demandante para una nueva revisión ante el superior jerárquico, dado como resultado que en la sentencia de segunda instancia realizo la revisión del expediente presentado y declaro la invalidez de la sentencia de primera instancia.

Por estas razones se formuló el siguiente **Problema de Investigación**.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo,2022?

Para resolver el problema de investigación se trazó un **objetivo general**.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo,2022

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- a) Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos .
- b) Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos .

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Instituciones jurídicas de derecho público y privado*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al mundo jurídico; dado que, también las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con el Derecho Público .

También se justifica; porque el estudio y análisis de la presente línea de investigación, tiene como fin primordial crear y buscar ser una incidencia para el ámbito de la administración de justicia y su aplicación en el derecho moderno, basado en diversos parámetros que han estudiado un determinado caso en concreto que ha formado parte de la realidad social y que ha estado sujeta a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional; pero que sin embargo, a consideración personal, no ha evaluado la realidad social y el estatus de vida actual en el que estamos sumergidos .

Así mismo en la presente investigación permite al autor fomentar su formación investigativa, mediante la observación, el análisis y la interpretación de la recolección de la información .

Su justificación Metodológica tiene su fundamento en la logicidad del método científico y en la construcción de instrumentos para la recolección de la información de procesos judiciales para investigaciones futuras que servirán a los administradores de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes internacionales

(Gonzales Castillo, 2006) en Chile, investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones principales fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias .

(Rodriguez, 2008) elaboró un estudio para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el que señala que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles .

(Garcia, Medición de Calidad en los Procesos Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, 2012), refiere que “en términos globales que el estudio realizado muestra una radiografía favorable a la calidad del Sistema Penal Acusatorio, resaltando que en una observación pormenorizada, los factores pertinencia, conformidad y seguridad reportan resultados cercanos al máximo posible de calificación, con lo que se puede comprobar el alto nivel de competencia de los jueces y magistrados, estos resultados favorables son sistémicos en el análisis del índice por ciudades, con excepción del cálculo del índice para los juicios en la ciudad de Medellín en las variables de pertinencia y conformidad, resultado que debería conducir a un análisis específico de sus causas en dicha ciudad”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Garcia, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes., 2018)

Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601- JP-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2018 .

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta muy alta, manera similar la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta .

(Cajchay, 2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y cobro de beneficios sociales, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2018 .

Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00506-2008-0-2111-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Puno 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal .

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente .

(Concha, 2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente N° 00205-2008-0-0701-JR-LA-08. del distrito judicial de Lima – Lima, 2016 .

Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2008-0-0701-JR-LA-08° del Distrito Judicial de Lima, 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente .

2.1.3. Antecedentes locales

(Allende, 2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre “reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato” en el expediente N° 564-2016-0-11501-JR-LA-03, del distrito judicial de Junín-Lima, 2018 .

Resumen: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre “Reconocimiento de Existencia de Vínculo Laboral a Plazo Indeterminado por Desnaturalización de Contrato y Pago de Beneficios Sociales” en vía de (Proceso Ordinario Laboral), Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 564-2016-0-1501-JR-LA-03, de la Corte Superior de Justicia de Junín; 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, Cuantitativo Cualitativo, Nivel Exploratorio Descriptivo, y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta. Mientras que, de la sentencia de segunda instancia el rango fue de: muy alta, muy alta y alta calidad. Finalmente, las

conclusiones que se llegaron son: La Sentencia de Primera Instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad y La Sentencia de Segunda Instancia se ubica en el rango de muy alta calidad .

(Claudio, 2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0 1501-JR-LA-02, del distrito judicial de Junín, Lima, 2018 .

Resumen: La siguiente investigación que realice tuvo como problema ¿Cuál es calidad de la sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 01913-2014-0- 1501-JR-LA-02, del distrito Judicial de Junín – Lima , 2018, sobre el caso de desnaturalización de contrato, cual fue sentenciado por el tercer juzgado laboral transitorio sede central teniendo como resultado dando la razón a la demandante tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, para esta investigación utilice diferentes técnicas para a recolección de los datos necesarios para poder obtener un resultado que me permita resolver la interrogante de mi problema planteado. Del mismo modo la sentencia de primera instancia resulto con un rango muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del mismo para tenemos la sentencia de segunda instancia que tuvo un rango de calidad muy alta por que cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales .

Finalmente; (Ayala, 2016), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 2006-00509-0-2501-JR-LA-01, del distrito judicial del Santa - Satipo, 2016”, concluyendo que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango mediana y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según Rodríguez, (2018), “define a la jurisdicción, como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido .

Por otro lado, (Munayco, 2019) la define como una actividad que es ejercida por el Estado, por medio de autoridad imparcial que la ejerce de forma independiente al interior de un proceso, siendo su labor la creación de normas jurídicas que no pueden ser revisadas por las demás actividades estatales. Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento .

Chirinos, (2019). Así las cosas, la Jurisdicción es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de u órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión .

El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos . (Sánchez T., 2019).

2.2.1.1.2. La jurisdicción en materia laboral

Al igual que la de otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), debe desarrollarse de conformidad con las normas previstas en la ley orgánica del Poder Judicial, en forma general, y en la propia Ley Procesal del Trabajo, de manera específica . (Benítez, 2017).

En lo que se refiere a la jurisdicción laboral, es el artículo 1° de la ley procesal del trabajo, el que prescribe remitiéndonos a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la potestad jurisdiccional del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial . (Neves, 2015)

Según se establece en la ley orgánica del Poder Judicial los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en materia laboral son: La Sala de Derecho Constitucional, encargada de resolver los recursos de casación en materia de derecho laboral. Las Salas Laborales, los Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados de Paz Letrados .

Finalmente, Bustamante, (2015) señala que la jurisdicción laboral conoce de los conflictos y litigios surgidos del trabajo asalariado y de relaciones jurídicas paralelas, como la seguridad social .

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

a) La Notio: Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción . (Franciskovic, 2019).

b) La Vocatio: Es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva;

esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades . (Elías, 2019).

c) La Cohertio: Es la facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes . (Pérez y Merino, 2016).

d) La Iudicium: Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada . (Pérez y Merino, 2016).

e) La Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución . (Pérez y Merino, 2016).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión . (Merino, 2016)

En síntesis, Rojas, (2016)“señala que la competencia es "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio .

Expresa De los Santos, (2015),“que la competencia es el deber y el derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según los criterios brindados por la ley, para ejercer la administración de justicia en determinados casos, pero a la vez excluyendo otros .

Por otro lado, Montoya, (2019), refiere que la competencia es la porción de jurisdicción que cada Juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales lo puede ejercer es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural .

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Está determinada por razón de materia, territorio y cuantía; así según Pérez y Gardey

(2016), tenemos :

- a) Por razón de materia: Se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Así, se indica en el primer párrafo del artículo 6° del Código Procesal Civil recoge el principio de legalidad de la competencia, al señalar con claridad que la competencia solo puede ser establecida por la ley .
- b) Por razón de cuantía: Se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas :
 - 1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir posición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
 - 2. Si de la demanda o de sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la de la indicada por el demandante, el Juez de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente .

2.2.1.2.3. La competencia en materia laboral

La ley procesal del trabajo, Ley N° 26636 Regula la competencia en el capítulo I, del título II, sección primera: jurisdicción y competencia, artículos del 2o al 6o. Respecto a las formas de determinar la competencia, el artículo 2o, prescribe: La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía .

Así, el artículo 2° de la ley procesal del trabajo, señala que la competencia se determina en base a cuatro criterios: territorio, materia, función y cuantía. Esta distribución de la competencia responde a la necesidad práctica de una mejor y eficiente administración de la justicia. Se atiende a la mayor facilidad de administrarla, preferentemente, y al mejor acceso a ella de quienes, como partes, deben acudir o están sometidos a la misma .

(Fernandez, 2017) la división obedece a diferentes razones y criterios. Hay, por sobre todo, una de carácter institucional, que se funda en el orden jerárquico de los tribunales y también en la especialización de la magistratura (por materias). También existe un criterio práctico consistente en la necesaria aproximación del tribunal al lugar del hecho, así como a aquel en el cual están situadas las partes (domicilio). Lo que, de otra manera, se refiere a la centralización o descentralización (territorial). Existen, por último, razones meramente administrativas, como la división del trabajo, etc. (división por turnos) .

Muñoz, (2019). La competencia, a diferencia de la jurisdicción que es una noción que prescinde de quienes la ejercitan, se relaciona con el oficio en general, o con el oficio en singular. De allí que sea competencia externa, que nace de la distribución de los procesos entre los diversos oficios, e interna si se refiere a los diversos componentes .

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso Laboral que obra en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín está inmerso en la competencia por razón de materia, recaída en primera Sala Mixta de la Merced que ha sido llevado a trámite en vía del Proceso Ordinario Laboral .

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez amita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento .

2.2.1.3.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica .

- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos .

2.2.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial es estudio

La pretensión planteada por la demandada A, desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales, contra el demandado B (Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01)

2.2.1.5. El proceso laboral

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso laboral es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso - laboral, es decir, que el derecho sustantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social (Rechtsberatung, 2012).

2.2.1.5.2. El proceso ordinario laboral

Es el procedimiento declarativo o de cognición, de general aplicación y supletorio respecto de los otros procedimientos laborales, regido por los principios de la oralidad, publicidad, concentración inmediatez, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad, destinado a resolver en única instancia los conflictos laborales que se promuevan, a falta de otros procedimiento especial (Arévalo, 2005)

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

Según Jurista Editores (2017), este proceso se puede tramitar las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, así mismo todas las establecidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de igual manera referidas al cumplimiento de obligaciones superiores a (50) unidades de Referencia procesal (URP) .

2.2.1.5.4. Principios aplicables

A. Principio de oralidad

El principio de la oralidad supone que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los sujetos que intervienen en

el proceso (trabajador, empleador y juez, sin perjuicio que se documenten en actas .
(Puente, s.f)

B. Principio de inmediación

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de intermediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial (Gamonal, 2007)

C. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso (Gamonal, 2007)

D. Principio de celeridad procesal

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso (Gamonal, 2007)

E. Principio de veracidad

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable (Gamonal, 2007)

F. Principio de publicidad

El principio de la publicidad se contempla para permitir un acceso directo a las gestiones del procedimiento en dos sentidos: primero, asistencia a las audiencias y segundo, acceso a los sistemas de registro de las actuaciones, pudiendo afirmarse que es una consecuencia

de la transparencia que pretende entregarse a los procedimientos a través de la triada oralidad, concentración y publicidad (Gamonal, 2007)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

(Hinostroza, 2012) Sostiene que la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente .

2.2.1.6.2. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Beltran, 2007), los principales sistemas de valoración son:

- Sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia condicional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo .

- Sistema de libre convicción o sana crítica, no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados .

2.2.1.6.3. Principio de la valoración conjunta

Según (Gascón, 2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas .

2.2.1.6.4. Principio de la adquisición de la prueba

Según (Valdaña, 2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba pre constituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso .

2.2.1.6.5. Principio de la carga de la prueba

Campos citando a (Rosenberg, 2013) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados .

2.2.1.7. Pruebas actuados en el proceso en estudio

2.2.1.7.1. Documentos

Concepto

Según (Hinostroza, 2013), el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías .

A. Los documentos en el marco normativo

Según Jurista Editores (2017), se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia .

B. Los documentos en el caso concreto en estudio

Los documentos presentados en el caso en estudio son: Orden de Servicio de fecha 08 de abril del 2013 que correspondía al mes de abril del 2013, Orden de Servicio de fecha 21 de mayo del 2013 correspondiente al mes de mayo del 2013, Contrato CAS N° 166 – 2013-GM/MDP de fecha 01 de junio del 2013 por el periodo de seis meses (junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre) Planilla de fecha 01 de diciembre del 2013 al 28 de febrero del 2014 correspondiente a tres meses (diciembre, enero, febrero), Orden de Servicio de fecha 18 de junio del 2014 correspondiente al mes de junio del 2014, Orden

de Servicio de fecha 22 de julio del 2014 correspondiente tres meses (juli, agosto, setiembre – 2014), Orden de Servicio de fecha 06 de octubre del 2014 correspondiente a tres meses (octubre, noviembre, diciembre – 2014), con lo que se acredita haber tenido vínculo laboral con la MDP, quien laboro en calidad de personal de limpieza en el régimen laboral privado (Expediente N° ° 00067-2016-01505-SP-LA-01)

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

Según Rodriguez-Aguilera (1974), establecen que es un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo .

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Ovalle Favela citado en Castillo & Sánchez, 2013).

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia

A. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso . (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

B. La parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios . (Juridica, 2013)

C. La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión . (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Según Monroy (s.f), la define como instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente .

2.2.1.9.2. El principio de pluralidad de instancia

Según (Sole, 1998)es principio consagrado en nuestro sistema jurídico el del doble instancia, entendido éste en el sentido de que todo juicio, salvo los casos exceptuados por la ley, debe poder pasar sucesivamente por el conocimiento de dos tribunales.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

A. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Montenegro, 2016)

B. Recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio (Monroy J. , 2004)

C. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso (Montenegro, 2016)

D. Recurso de queja

(Monroy, 2004), establece que este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado .

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó el monto dictado por el juez (Expediente N° 00067-2016-0-1505-SP-LA-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derecho laboral

2.2.2.1.1. Concepto

Se lo puede definir como el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones (pacíficas y conflictivas) que surgen del hecho social del trabajo dependiente, y las emanadas de las asociaciones profesionales, entre sí y con el Estado

2.2.2.2. Los contratos de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Habitualmente se define el contrato de trabajo como un acuerdo entre el empresario y el trabajador, por el cual el trabajador se compromete voluntariamente a prestar sus servicios personales al empresario, actuando bajo su dirección, a cambio de un salario (Besteiro, 2001)

2.2.2.2.2. Características del contrato de trabajo

Según (Besteiro, 2001), tiene las siguientes características: a) el objeto del contrato es que el trabajador preste unos servicios, por los que el empresario pagará un salario; b) la prestación de servicios por cuenta ajena, para otra persona; c) el trabajador prestará sus servicios bajo la dirección y el poder de organización del empresario.

2.2.2.2.3. Elementos del contrato de trabajo

A. El consentimiento de las partes

Éste se define como la manifestación externa de la voluntad de celebrar un acuerdo. El consentimiento viene precedido de los "tratos preliminares" que se inician con la oferta de empleo, en la que desempeñan un papel mediador las oficinas públicas de empleo y las agencias privadas de colocación. Será válido siempre que ambas partes posean la capacidad jurídica y de obrar necesaria para celebrar un contrato de trabajo, y que no adolezca de vicios pues resulta anulable el contrato si el consentimiento se prestó por error, violencia, intimidación o dolo (Martínez, s.f)

B. El objeto del contrato

Según Martínez (s.f), está constituido por la prestación de servicios retribuidos, por consiguiente, existe un doble objeto; la prestación laboral y la retributiva:

A) La prestación laboral: está referida a los servicios que debe prestar el trabajador, quien asume una deuda de actividad y no de resultado. Jurídicamente el término servicios debe ser entendido en el sentido más amplio, por lo que será admisible cualquier tipo de trabajo lícito. El trabajador una vez que se compromete voluntariamente a realizarlos, queda obligado personalmente, dado el carácter personalísimo de la prestación laboral, por lo que no es posible la sustitución novatoria del trabajador. Los servicios se prestan dentro del ámbito de organización y dirección de quien paga los salarios, esto quiere significar que está obligado a obedecer las órdenes e instrucciones del empresario. Por último los servicios se prestan por cuenta ajena, lo que supone que el empresario adquiere la titularidad originaria de los frutos del trabajo .

B.- La prestación retributiva constituye la contraprestación recibida por el trabajador a cambio de su trabajo, esta obligación salarial es independiente de los beneficios que el trabajo reporte al empresario, por lo que deberá abonar el salario en todo caso quedando el trabajador inmunizado frente a los éxitos o los fracasos del negocio .

C. La causa del contrato

Por lo que se refiere a la causa, se entiende por tal la función económico social del negocio, que puede ser analizada en un doble sentido, así pues, en sentido objetivo el fin social perseguido por el Derecho será la producción de bienes y servicios, y en sentido subjetivo el fin querido por las partes, que no es otro que la cesión remunerada de los resultados del trabajo, sin olvidar los objetivos sociales de la empresa y las motivaciones personales de cada trabajador (Martínez, s.f)

2.2.2.2.4. Base legal de los contratos de trabajo

Se encuentran reguladas en la Constitución de 1993, artículo 2, inciso 15, y art. 23, artículo 22. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR. TÚO del D.Leg. 728, artículos 4 y 9 (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.3.1. Concepto

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar u obra que se va a ejecutar (Rodríguez, s.f)

2.2.2.3.2. Modalidad de los contratos

1. Contratos de naturaleza temporal

A. Contratos por inicio de nueva actividad

Es aquel que se celebra motivado por la constitución de la empresa, el inicio de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o

mercados, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes (Rodríguez, s.f)

2. Contratos de naturaleza accidental

A. Contrato ocasional

Es aquel que se celebra con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo (Rodríguez, s.f)

3. Contratos para obra o servicios

A. Contratos de obra determinada o servicios específicos.

Es aquel celebrado para la realización de una obra o servicio previamente establecido y con una duración, la misma que estará sujeta a la conclusión o terminación de la obra o del servicio, en forma total o parcial (Rodríguez, s.f)

2.2.2.3.3. Requisitos formales

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, necesariamente deben constar por escrito y por triplicado, y deben consignarse en forma expresa su duración, las causas objetivas de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral (Rodríguez, s.f)

2.2.2.3.4. Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad

Para Rodríguez (s.f), los contratos se consideran desnaturalizados cuando no se ha cumplido con los requisitos, tanto de forma como de fondo, y serán considerados como contratos de duración indefinida cuando se produzcan las siguientes situaciones: a). Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b). Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia del contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare

laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley .

2.2.2.3.5. Periodo de prueba

En los contratos sujetos a modalidad, la regla es que no exista periodo de prueba. Sin embargo, esto sería posible si las partes expresamente lo establecen y dentro de los límites señalados en cuanto a su duración. El periodo de prueba es aplicable sólo en la primera contratación del trabajador (Rodríguez, s.f)

2.2.2.4. La extinción del contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Según (Blasco, 2012), es la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas.

2.2.2.4.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo.

Se encuentran reguladas en el artículo 16 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde se establece las siguientes causales: a). Por fallecimiento del trabajador o del empleador; b). Por renuncia o retiro voluntario; c). Por terminación de obra o servicio o vencimiento del contrato temporal; d). Por mutuo disenso; e). Por invalidez absoluta permanente; f). Por jubilación forzosa (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.5. El despido

2.2.2.5.1. Concepto

(Blancas, 1991), señala que se destaca el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora .

2.2.2.5.2. Clases de despido

A. Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido (Choncha, 2014)

B. Despido arbitrario

El despido arbitrario es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar esta en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo (Choncha, 2014)

C. Despido indirecto o actos de hostilidad

Son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Como tales constituyen faltas del empleador, y tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador (Choncha, 2014)

D. Despido justificado o despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad. Una formalidad esencial a cumplir es la comunicación por escrito del despido (Choncha, 2014)

2.2.2.6. Beneficios sociales

2.2.2.6.1. Concepto

Los beneficios sociales son “aquellas formas de retribución financiera por las que la empresa entrega a los profesionales productos o servicios por la contraprestación a su trabajo en lugar de retribuirles con dinero” (Delgado, 2003)

Medios indispensables de complemento y apoyo, proporcionado y financiado por la empresa, para estimular y mantener la fuerza de trabajo en un nivel satisfactorio de moral y productividad (Chiavenato, 1993)

2.2.2.6.2. Tipos de beneficios sociales

A. Vacacionales anuales

El trabajador tiene derecho a disfrutar de vacaciones anuales pagadas de 30 días calendario por cada año completo de servicios. El salario pagado durante vacaciones es equivalente al salario mensual del empleado (Chiavenato, 1993)

B. Gratificaciones

De acuerdo a la legislación peruana, el empleado tiene derecho al pago de 2 gratificaciones por año, la primera en julio (Día de la Independencia) y la segunda en diciembre (Navidad). Cada gratificación es equivalente al salario mensual que el empleado está recibiendo en el momento en que se paga dicha gratificación (Chiavenato, 1993)

C. Seguro social de salud

El empleador está obligado a pagar aportaciones al sistema de salud pública con el fin de permitir que proporcione servicios de salud a los empleados. Este aporte es equivalente al 9% del salario mensual del empleado y es responsabilidad del empleador declararlo y pagarlo (Delgado, 2003)

D. Asignación familiar

Es un pago mensual de 10% sobre el salario mínimo vital vigente. Se paga a los empleados que tienen uno o más hijos dependientes menores de 18 años, o hijos mayores de 18 años inscritos en programas de educación profesional o universitaria (Delgado, 2003)

E. Compensación por tiempo de servicio

Es un beneficio social que busca cubrir las contingencias derivadas de la terminación del empleo. Esta compensación se devenga desde el primer mes del inicio de la relación laboral (Delgado, 2003)

El empleador debe hacer el depósito de la CTS en la cuenta bancaria indicada por el empleado dos veces al año (mayo y noviembre). El monto semestral a ser depositado equivale a un doceavo de la remuneración por cada mes completo de servicios durante dicho período. En este sentido, la cantidad que se deposite en un año por cada empleado será de aproximadamente un salario mensual (Delgado, 2003)

F. Sistema de pensiones

El empleado puede optar por unirse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP). La tasa aplicable del SNP es del 13% de la remuneración mensual del trabajador y la tasa del SPP es en promedio de 13.2%. Esta aportación es asumida por el empleado, pero el empleador es responsable de su cobro (Delgado, 2003)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Real Academia de la Lengua española, 2001)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones 2010)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (Wikipedia, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo, 2022, ambas son de calidad muy alta respectivamente .

3.2 Hipótesis específicas:

1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia respecto expositiva, considerativa y resolutive el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, será de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente .
2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia respecto expositiva, considerativa y resolutive el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, será de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente .

IV. METODOLOGIA

El enfoque de la investigación fue de tipo cuantativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la Operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y la muestra

La población está representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos sobre indemnización por despido arbitrario, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú. No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la

identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial .

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes .

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja .

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual .

La Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente .

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado .

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente .

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

La recolección y análisis de datos, estuvieron orientadas por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos .

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos .

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica

y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura .

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos .

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección .

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia .

4.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología .(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación . (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación .(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPOTESIS
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022.</p>	<p>¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; en el Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios laborales, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022 .</p> <p>Objetivos específicos Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <p>a) Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos .</p> <p>b) Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos .</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación los fallos de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo, 2022 . ambas son de calidad muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Asimismo, se plantea las siguientes hipótesis:</p> <p>1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta .</p> <p>2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta .</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 1: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de desnaturalización de contrato y pago de beneficios laborales y sociales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Descripción de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Sub dimensiones de la variable	1	2	3	4	5										
		Introducción						X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes									[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana					
									X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							10	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho						X	20	[13 - 16]	Alta						
								X		[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia								[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5			[1 - 4]	Muy baja						
								X		[9 - 10]	Muy alta						
									10								
										[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy							
															40		

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como Muy alta, muy alta y muy alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de muy alta y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como muy alta y muy alta respectivamente .

Cuadro N° 2: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 -20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy									

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo, 2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, conforme la valoración realizada sobre Desnaturalización de contrato y pago de benéficos sociales de la sentencia de primera instancia calificado como muy alta, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como muy alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como muy alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como muy alta y muy alta .

4.1. Análisis de los resultados

Según el análisis, realizado a los parámetros contenidos en las tablas de verificación con respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de desnaturalización de contrato y pago de benéficos sociales y laborales, que se encuentra en el expediente judicial N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced - Chanchamayo, 2022, la calificación alcanzada fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 1 y 2).

Concerniente a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia. En la dimensión parte expositiva se demostró que para cada una de las subdimensiones introducción y postura de las partes se cumplieron con los cuatro de los cinco parámetros establecidos. En la subdimensión introducción, el juzgador reflejó el encabezamiento, el asunto e individualizó a los sujetos de la controversia en el proceso tal como lo refiere Carrión (2014), la parte expositiva se inicia señalando el órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el nombre de las partes intervinientes, entre otros, dando así cumplimiento a lo regulado por el artículo 31 de la NLPT y el artículo 122 del CPC, aplicado de manera supletoria. Asimismo, en la sub dimensión postura de las partes, el juzgador evidencio la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y detalló los puntos controvertidos .

Por otro lado, en cuanto a la dimensión parte considerativa, el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación tanto de los hechos y como del derecho; el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, prevé que son principios y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdicciones efectiva. El debido proceso implica que el juzgador al resolver las controversias que se suscite lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspira el proceso. El debido proceso tiene pro función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución. Dado a toda persona la posibilidad a recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional

de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho a la defensa de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. Asimismo, el Título Preliminar del Código Procesal Civil en su Artículo 1º precisa a la tutela jurisdiccional efectiva : “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con su sujeción a un debido proceso”. El derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del estado en cuanto no pueda no pueda excusarse de conceder tutela jurídica a todo lo que se solicite. Según Gonzales Pérez “ el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona al que se le haga justicia, que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión se a tendida por un órganos jurisdiccional a través de un proceso de unas garantías mínimas” “la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a tutela judicial efectiva o judicial, se grafica en el acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversia que la constitución provee explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad social...”

En la dimensión parte resolutive, el juzgador cumplió con evidenciar los cinco parámetros previstos; aplicando el principio de congruencia, dado que no se alteraron, ni se omitieron, o excedió respecto a las pretensiones planteadas en el proceso; que a palabras de (Portugal, 2018) el principio de congruencia procesal establece límites a la potestad con la que cuenta un Juez al momento de decidir sobre una controversia, evitándose de esta manera cualquier tipo de exceso de su autoridad, condicionando a que sobre las alegaciones de cuestiones de hecho, las partes previamente puedan ejercer de manera plena y oportuna su defensa. En ese sentido, en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales presentando congruencia procesal .

Respecto a la segunda sentencia

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo como resultado una calidad de rango muy alta, dado que se alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de (33- 40) debido a que se obtuvo una calificación de muy alta en cada uno de las tres dimensiones parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

En la dimensión parte expositiva se evidenció que se cumplieron con los parámetros establecidos, lo cual se condice con lo señalado por (Carrión, 2014) quien argumenta que la parte expositiva es muy importante debido a que esta contiene los datos que identifican la resolución .

En la dimensión parte considerativa, la sala señaló que el recurso de apelación es uno de los más importantes, dado que hace posible tanto la revisión de los errores in iudicando como de los errores in procedendo, y en caso de evidenciarse dichos errores se revoca de la resolución impugnada. El Principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del Derecho a la motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes 1.El ejercicio de las competencias por parte de la Sala Superior, se encuentra sujeto a determinados parámetros y límites. En atención a ello, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum quantum appellatum*. Esta referido a que el Órgano Revisor sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos se encuentren comprendidos en las causales de apelación. En consideración a ello, sólo los agravios indicados por la parte impugnante será materia de pronunciamiento .

Asimismo El Tribunal Constitucional en el expediente número 01874-2002-AA/TC, precisó; "que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental".

En la dimensión parte resolutive se arribó al resultado de calidad muy alta, dado que se cumplieron con todos los parámetros establecidos; en la que la Sala declaró fundada la demanda, sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios laborales, Oredeno a la demandad cumpla con abonar a la demandante la suma de ocho mil treientos con 16/100 soles (8,013.16) por el concepto de pago de compensacion por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, truncas y trabajo nocturno; improcedente a la misma demanda en cuanto a descuento de sistema pensionario; se exonero el pago de costas y costos del proceso a parte vencida en atención al Art. 413 del C.P.C; asimismo Carrión (2014), manifiesta que es la última parte, es la conclusión lógica del proceso, donde se resuelve las peticiones de las partes.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias fueron de calidad de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

V. CONCLUSIONES

El principal objetivo del presente estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced - Chanchamayo, 2022; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced - Chanchamayo, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

RESUELVO: FUNDADA la demanda interpuesta por D1 contra la D2, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES LABORALES en consecuencia DECLARA la invalidez de los contratos administrativos de servicios, y desnaturalización de contratos de locación de servicios, que vinularon a doña D1 con la D2 y DECLARO la EXSISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado – Decreto Legislativo N° 728, desde el 3 de abril del 2013 al 5 de febrero del 2015. ORDENO a la demandada D2 cumpla con ABONAR a la demandante D1, la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 12/100 soles (5.459.12), por concepto de pago pago de compensación por tiempo de servicios, gratificación por fiestas patrias y navidad, vacaciones truncas y trabajo nocturno, IMPROCEDENTE la misma

demanda en cuanto a descuento de sistema pensionario. EXONERESE del pago de costas y costos a la parte vencida D2. NOTIFIQUESE a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 1).

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** (Cuadro 1).

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alto** (Cuadro 1).

Respecto a la segunda sentencia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

Fundamentos por los cuales 1° SALA MIXTA – SEDE SALAS DE LA MERCED,

RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia N° 220-2017, contenida en la resolución número doce de fecha 12 de julio del 2017 que DECLARA: 1 FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por D1, contra la D2, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES, en consecuencia: DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicio, y desnaturalización del contrato de locación de servicios que vincularon a doña D1 con la D2 y DECLARO a EXISTENCIA de una relación laboral privado – Decreto Legislativo N° 728 desde el 3 de abril del 2013 al 5 de febrero del 2015. ORDENO a la demandada D2 cumpla con abonar a la demandante D1, la suma de OCHO MIL TRECE CON 16/100 SOLES (8,013.16) por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, trucas y trabajo nocturno. IMPROCEDENTE la misma demanda en cuanto

a descuento de sistema pensionario. EXSONERESE del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida D2, con lo demás que contiene. Segundo Regístrese en el sistema integrado de justicia. NOTIFÍCAUQUESE conforme a ley y DEVUELVA al juzgado de origen.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 2).
2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **muy alta** (Cuadro 2).
3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arévalo, J. (2005) “Derecho Colectivo de Trabajo”. Primera Edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Blancas, C. (1991). *El derecho de la estabilidad en el trabajo*. Lima: ADEC-ATC
- Blasco, Á (2012). La extinción del contrato de trabajo en la reforma laboral de 2012. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA Editores.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. 1ra. Edición. ARA Editores: Lima.
- Gamonal, S. (2007). *El procedimiento de tutela de derechos laborales*. Chile: LexisNexis

Gonzales Castillo. (2006). Chile. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Martínez, C. (s.f). *El contrato de trabajo*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Tema%2025.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodriguez, C. (s.f). *Contratos de trabajo sujetos a modalidad*. Recuperado de:
http://www.rodriuezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1 – EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – CEDE SATIPO

Expediente : 00136-2015-0-1508-JR-LA-01

Materia : Desnaturalización de Contrato

Juez : XXX

Especialista : XXX

Demandado : DDO

Demandante : DTE

SENTENCIA NRO. 220-2016

Resolución Nro. 03

Satipo, doce de julio

Del dos mil diecisiete

VISTOS:

ANTECEDENTES

De la demanda: mediante escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil quince a (fojas 98-106), la demandante, DDTE interpone demanda contra la DDO, interpone demanda contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, solicitando lo siguiente.

Pretensión Principal:

- Desnaturalización de contrato de trabajo.

Pretensión Accesorias:

- Pago de beneficios laborales y sociales de compensación por tiempo de servicio, vacaciones, gratificaciones, trabajo nocturno, descuento al trabajador por ONP, por la suma de s/. 20, 237.22 el pago de costas y costas procesales.
- Pago de costas y costas procesales, de s/ 15,000.00 nuevos soles.

Fundamentos de la demanda:

a). Que con fecha 03 de abril del 2013 ingreso a laboral a la Municipalidad mediante orden de servicio y contratos CAS. B). que, desde 03 de abril 2013 hasta febrero del 2014 se desempeñó en calidad de trabajadora de limpieza en los talleres de nutrición y cocina en el PICED. C). que, desde el 01 de marzo del 2014, según orden de servicio del 18 de marzo 2014, le contratan como personal de limpieza y guardianía, hasta la fecha de su despido 05 de febrero el 2015, donde percibía una remuneración de 1,000.00 nuevos soles en forma mensual, y no gozaba de sus beneficios de horas extras, dominicales, feriados. d). Que, estaba laborando en calidad de personal de limpieza y guardianía propia de la actividad de un obrero, y aduce que debió de comprenderse bajo la actividad del régimen asistencial que estaba en el poder del jefe inmediato del Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal y Servicios Municipales. E). en cuanto a los beneficios sociales aduce que laboro en diversas modalidades como se detalló en el primer fundamento de la demanda y que por derecho constitucional le corresponde si laboro en calidad de obrero y debió ser considerado en el régimen privado.

De los fundamentos de la contestación de demanda

Que, la demanda DDO, representado por su procurador público, XXX, absuelve la demanda con los siguientes fundamentos: a). Que, de acuerdo a las ordenas de servicio y contratos CAS N° 166-2013-, que los contratos sujetos a modalidad, tienen un

carácter excepcional que la demandante señala que ha realizado diferentes actividades, en la que se ha desempeñado por un periodo determinado y esto justamente por las necesidades transitorias requeridas por la DDO. Que la primera orden de fecha cero ocho de abril del dos mil trece, por un periodo de un mes, la según orden de servicio de fecha 21/05/2013, por un mes, y luego suscribió el contrato CAS N° 166-2013-GM/MDP, de fecha 01/06/2013, de abril y mayo, la demandante presentó servicios conforme a las órdenes de pago por un periodo de dos meses no cumpliendo con el requisito de periodo de prueba no pudiendo operar la desnaturalización de contrato, pago de beneficios sociales. B). que la demandante ingreso mediante contrato de locación de servicios y contrato CAS, por un tiempo determinado. Que, la demandante presta servicios a título de locación de servicios y CAS en diferentes periodos y diferentes modalidades, conforme a las órdenes de servicios y contrato CAS. Que los servicios son de naturales temporal, cuando las circunstancias de las ocasiones lo ameriten, por lo cual son a tiempo determinado y presupuestadas por ocasiones, que se deben tener el pleno jurisdiccional supremo laboral – lima 2014. Que, no habiendo supero el tiempo de prueba, hasta la suscripción del contrato CAS resulta improcedente el pedido de beneficios sociales. C). Con respecto pago de costas y costos los gobiernos locales están exonerado el pago de costas y cotos.

Llevada a cabo las audiencias correspondientes, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia; y

CONSIDARACIONES DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, prevé que son principios y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdicciones efectiva. El debido proceso implica que el juzgador al resolver las controversias que se suscite lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspira el proceso. El debido proceso tiene pro función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución. Dado a toda persona la posibilidad a recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho a la defensa de producir pruebas y de obtener una sentencia que

decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. Asimismo, el Título Preliminar del Código Procesal Civil en su Artículo 1º precisa a la tutela jurisdiccional efectiva: *“toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con su sujeción a un debido proceso”*. El derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del estado en cuanto no pueda no pueda excusarse de conceder tutela jurídica a todo lo que se solicite. Según Gonzales Pérez *“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona al que se le haga justicia, que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión se atiende por un órgano jurisdiccional a través de un proceso de unas garantías mínimas”* *“la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a tutela judicial efectiva o judicial, se grafica en el acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversia que la constitución provee explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad social...”*

La constitución y otras normas internacionales con respecto al derecho al trabajo.

Se debe tener en claro que el artículo 22º de nuestra constitución, prescribe *“el trabajo es un deber y un derecho es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*, de ello se infiere claramente el reconocimiento del derecho al trabajo como un derecho fundamental, por tanto, de protección constitucional. Igual criterio ha tomado el máximo intérprete de nuestra constitución el Tribunal Constitucional Peruano, al referirse sobre el aspecto individual del derecho al trabajo, en el STC Exp. N° 1124-2001-AA, donde manifiesta: *“El contenido esencial del derecho constitucional al trabajo implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y por otra, el derecho a no ser despedido si no por causa justa”*. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Inciso 1 del Art. 23 señala que: *“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*. En igual sentido tenemos que el numeral uno del artículo seis del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales señala que: *“los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho*

a toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

De la pretensión principal.

SEGUNDO: La demandante centra la desnaturalización de sus contratos, en el hecho de que desde que ingreso a laboral con fecha 03 de abril del 2013, el cual fue mediante contrato de orden de servicio donde no se fijo un régimen laboral, ni un contrato civil, que duro dos meses, y que a partir del 01 de junio del 2013 con contrato CAS, hasta el treinta de noviembre del 2013, con una remuneración de 800.00 y después de 1000.00, y a partir del 01 de marzo 2014, le renuevan contrato con orden de servicio hasta el 31 de diciembre 2014, con una remuneración de 1,000.00 soles, como trabajadora de limpieza y guardianía, cuidando el centro laboral, el trabajo realizado era de manera permanente, por el cual registraba su asistencia, que desde el 01 de enero 2015, le contratan con contrato bajo contrato civil hasta el 31 de enero del 2015, y seguía laborando hasta el 05 de febrero del 2015, fecha en que fue despedida, que el dicha relación de trabajo cumplió los requisitos de un contrato de trabajo, subordinación, prestación, y remuneración, realizando labores permanentes y que habiéndose desnaturalizado el contrato y bajo el principio de primacía de la realidad a los documentos y cumpliéndose con los requisitos de un contrato laboral, por lo que solicita se declare fundada la demanda y se realice el pago de sus beneficios sociales. (Minuto 19:19 del audio y video). Por su parte la demandada, al encontrarse ausente no fundamenta su defensa en la audiencia de juzgamiento.

DE LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL

TERCERO: En principio, conviene indicar q si bien la Sala Superior a declarado nula la sentencia, no obstante, respecto a la desnaturalización de este acto debemos insistir, pues de la actuación de las pruebas como son planillas de pago no ha variado dicho hecho.

En consecuencia, como primer punto controvertido, es establecer si existió vínculo laboral entre el demandante y demandado desde el 03 de abril del 2013, hasta el 05 de febrero de 2015, para ello es necesario invocar algunos conceptos:

El contrato de locación de servicios. - Se regula por lo dispuesto en el Código Civil artículos 1764° y siguientes-. El acreedor de los servicios es denominado "comitente" y quien presta los mismos es el "locador". En el contrato de locación de servicios la prestación de servicios se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata. Entre otras características de la prestación de servicios no subordinada, el locador no está sujeto a horario alguno y realiza sus labores a su real saber y entender, es decir, sin seguir normas o directrices emanadas de su comitente, mucho menos dicho locador puede ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.

El contrato de trabajo.- El contrato de trabajo se configura cuando se presentan, conjuntamente, tres elementos esenciales: Prestación personal de servicios, remuneración y subordinación. Estos elementos se encuentran reconocidos no solo por la Jurisprudencia y la doctrina laboral sino por el ordenamiento positivo, así como el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - LPCL-, aprobada por Decreto Supremo N°. 003-97-TR, indica que en "*toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado*", Siendo el segundo elemento la más saltante que marca la diferencia con los contratos civiles, las manifestaciones del poder de dirección, son entre otros, el establecimiento del horario de trabajo, reglamentación de labor, dictado de órdenes, fiscalización de labores y el poder disciplinario, en armonía al artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR.

Los **contratos administrativos de servicios** se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, encontrándose definido en su Art. 31 explicada con más claridad en el artículo 12 del D. Supremo N° 075-2008-PCM; en base al cual

el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), viene a ser un contrato de naturaleza laboral especial, sujeta a parámetros y requisitos específicos, el mismo que en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00002-2010-TC/PI de fecha 07 de setiembre de 2010, que reconoce su carácter constitucional de éste Régimen de Contratación Administrativa de Servicios como un régimen laboral especial; precisando que:

- Este tipo de contratación constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, y no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de Derecho Laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes.
- El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 no es complementario de los regímenes previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.

Argumento recogido en los fundamentos cuarto y quinto de la Casación N° 1642-2012-LA LIBERTAD.

Asimismo atendiendo al fundamento 47 del Expediente N° 00002-2010-TC/PI; la invalidez de los contratos CAS no pueden ser analizados bajo los mismos criterios en que se analiza la desnaturalización de los contratos civiles, es decir no se puede analizar la invalidez de los contratos CAS atendiendo a la existencia o no de los elementos que caracterizan una relación laboral, como son la prestación personal, subordinación y remuneración; no pudiendo generarse una invalidez de los contratos CAS bajo la existencia o no de dichos elementos, máxime cuando según lo precisado precedentemente los contratos CAS obedecen a un régimen laboral especial; siendo entonces implícito que estos elementos se encuentren dentro de dicho tipo de contrato.

CUARTO: Igualmente es importante citar el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral¹⁵ en la que para el caso concreto lo pertinente, es lo siguiente: TEMA N° 02: DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS). ¿EN QUÉ CASOS

EXISTE INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS? El pleno acordó por mayoría:

Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, *de manera enunciativa*, en los siguientes supuestos:

2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto;

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,

2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta(...).

QUINTO: En consecuencia, debemos partir por analizar si previa a la suscripción del contrato CAS, existió en los hechos una relación laboral a tiempo indeterminada; en consecuencia, se advierte de las alegaciones en la audiencia de juzgamiento corroborado con los medios probatorios de fojas siete y siguientes, que la demandante ingreso a laborar para la demandada bajo órdenes de servicios, es decir, sin contrato de ninguna naturaleza, y se tiene probado que trabajó como servidora de limpieza en el PICED que pertenece a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, tal como se tiene del documento de fojas siete hasta diez, el mismo que fue prestado en forma personal, y que además bajo subordinación, pues necesariamente debía recibir órdenes de sus superiores de la Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales por ser la Municipalidad demandada una entidad pública jerárquicamente organizada, y además haber percibido una remuneración, en suma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del D.S. 003-97-TR se presume que en realidad existió una relación laboral entre demandante demandada y a plazo indeterminado. Y además bajo el régimen laboral de la actividad privada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEXTO: En consecuencia, la actora previa a la suscripción de los contratos CAS mantenía en realidad, una relación laboral a tiempo indeterminado encubierta, y por ello es inválido los contratos administrativos de servicios firmados, e incluso los meses de marzo hasta diciembre del 2014 lo realizó bajo órdenes de servicios, es decir, sin contrato, lo que también nos lleva a concluir que hubo definitivamente desnaturalización de sus contratos, pues trabajo bajo órdenes de servicios, es decir, sin contrato y por ello al haberse probado que existió prestación personal, de manera subordinada, pues además cumplía un horario de trabajo, y percibía un monto mensual como remuneración, en realidad existía contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Máxime, que la naturaleza de los contratos CAS, el cual según se desprende del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1057 y el Art. 57 de su reglamento D. Supremo N° 075-2008-PCM, es temporal; naturaleza a partir de la cual se dieron los fundamentos Duodécimo y Décimo Tercero de la Casación N° 2101-2011-Lima en la que se precisó que los Contratos Administrativos de Servicios deben ser utilizados únicamente para la contratación de labores temporales, al tener vocación de permanencia limitada, debiendo estar dentro de su objeto solo aquellas funciones que respondan a tal tesitura.

Consecuentemente al demandante desde la fecha de inicio de su relación laboral con la demandada, le correspondió pertenecer al régimen laboral de la actividad privada sujeta al D. Legislativo N° 728, y por ello se ha convertido en uno a plazo indeterminado, en el caso en autos la demandante solicita que se le reconozca en el régimen de la actividad privada, para el pago de sus beneficios sociales, desde el 3 de abril del hasta el 02 de febrero de 2015, tal como lo ha oralizado, aun cuando en su escrito de demanda ha mencionado que es desde el 8 de abril, no obstante lo oral prevalece sobre lo escrito, de conformidad la ley 29497, nueva ley procesal de trabajo en su artículo 12.

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

SEPTIMO: En principio hay que establecer el monto de la remuneración o remuneraciones que percibió la demandante, durante su vínculo laboral con la demandada; por tanto, de acuerdo a los medios probatorios aportados y con la

aceptación de la parte demandada que la recurrente laboro primeramente con contrato civil y luego firmo contratos cas, de las órdenes de servicio que obran en el expediente se determina que la última remuneración de la demandada ascendía a 1,000.0 nuevos soles de manera mensual, habiéndose percibido inicialmente la suma de 800 soles luego 750 soles, como veremos más adelante.

- **DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.-** Al haberse determinado que la accionante mantuvo desde su ingreso a laborar a favor de la emplazada una relación laboral a plazo indeterminado, corresponde amparar esta pretensión de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento D.S.N° 004-97-TR9, y al no estar en la actualidad laborando para la emplazada, es decir, ya se produjo el cese, corresponde ordenar su pago dicho beneficio, que será calculado por el siguiente periodo del 03 de abril del 2013 al 02 de febrero del 2015 y tomando como referencia la remuneración vigente que la actora percibía en cada año que le correspondió el derecho, ello conforme a las órdenes de servicio, recibo por honorarios, (fojas. 13 a 85). Y además las planillas de pago que se obtuvo como consecuencia que se anule la sentencia anterior, debiendo además tener en cuenta la asignación familiar, el cual no se tuvo en cuenta en anterior liquidación, lo cual ocurrió por un error de tipeo.
- **VACACIONES TRUNCAS.**• Acreditada la relación laboral entre la actora y la demandada resulta amparable este extremo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR1°1 teniendo como fecha de inicio desde el del 03 de abril del 2013 al 02 de febrero del 2015, conforme la liquidación que se verá más adelante, se tomara como referencia la remuneración vigente que el actor percibía en cada año, ello conforme a las órdenes de servicio, los recibos por honorarios (fojas 7-79). Que la parte demandante con su escrito de contestación de la demanda que corre a fojas ciento veinte y sus medios probatorios, de fojas ciento dieciséis a fojas ciento catorce, donde la municipalidad a pedido de la demandante le hace un pago por el concepto de vacaciones trucas, las mismas que serán descontadas al monto total de la liquidación de beneficios sociales.

➤ **GRATIFICACIONES.**• Esta pretensión también resulta amparable de conformidad con la Ley N° 27735 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005- 2002-TR y Decreto Supremo N° 017-2002-TR, por el cual se modifica el artículo 3° numeral 3,4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, dicho beneficio será de julio 2014 y diciembre 2014, y tomando como referencia la remuneración vigente que el actor percibía en cada año, ello conforme a las órdenes de servicio y los recibos por honorarios (fojas 7 a 79). Habida cuenta que la demandada no ha demostrado haber pagado por dicho concepto.

➤ **RESPECTO A LA PRETENSION DE TRABAJO NOCTURNO**

El reconocimiento por el desarrollo del presente trabajo también se encuentra protegido en el Decreto Supremo N°007-2002-TR, la misma que establece en su artículo 8) "*En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta.*"

En el caso de autos, se advierte que este trabajo por la misma condición de personal de limpieza y guardianía, tal como fue sostenido en la audiencia de juzgamiento y que no fue contradicho por la demandada por no estar presente en dicho acto, se solicita dicho pago desde 01 de diciembre del 2013 hasta el 05 de febrero 2015, no obstante, no se ha probado de manera indubitable que haya laborado de noche durante dicho periodo, por el contrario, de los medios probatorios presentados por la propia demandante a fojas ochenta y nueve a fojas noventa y siete, donde se verifica que dicha trabajo nocturno fue de marzo del 2014 hasta diciembre del 2014, medio probatorio que no fue tachado por la parte demandada, en su contestación de la demanda, ni es la audiencia de juzgamiento, por lo cual se da por cierto dicho medio probatorio, de fecha marzo 2014 hasta diciembre 2014, el cual será calculado por este periodo.

➤ **DESCUENTO DEL SISTEMA PENSIONARIO**

En cuanto a esta pretensión la parte demandante, en su demanda pretende le descuenten sobre el sistema pensionario para el aporte respectivo, pero en audiencia de juzgamiento la demandante en su apertura de alegatos no fundamenta este extremo de su pretensión solo se basa en la desnaturalización de su contrato y en el pago de sus beneficios sociales, y dando prioridad a la oralidad de los procesos laborales y no habiendo fundamentado la demandante respecto a este punto debe declararse éste extremo de la demanda, de conformidad con lo estipulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, artículo I del título preliminar, principio del proceso laboral, artículo 12°, prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias *"En los procesos laborales, por audiencia las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia"*.

OCTAVO: CALCULO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES AMPARADOS

Compensación por Tiempo de Servicio

deposito	periodo	Tiempo de servicio	Remuneración al mes de	Básico	Asignación familiar	Gratificación	Remuneración computable	Deposito CTS
Abr-13	08/04/13 30/04/13	23D	Abr-13	800.00	75.00	137.50	875.00	55.90
Oct-13	01/05/13 31/10/13	06M	Oct-13	750.00	75.00	179.60	962.50	481.25
Abr-14	01/11/14 30/04/14	06M	Abr-14	1,000.00	75.00	179.60	1,254.16	627.08
Oct-14	01/05/14 31/10/14	06M	Oct-14	1,000.00	75.00	179.60	1,254.16	627.08
Abr-15	01/10/14 05/02/15	03M 05D	Abr-15	1,000.00	75.00	179.60	1,254.16	365.80
								2,157.11

GRATIFICACIONES

Gratificación	Tiempo efectivo	Básico	Asignación familiar	Remuneración computable	Gratificación
Jul-14	06M	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
Oct - 14	06M	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
					2,150.00

VACACIONES TRUNCAS

Gratificación	Tiempo efectivo	Básico	Asignación familiar	Remuneración computable	Gratificación
2013-2014	01 A	1,000.00	75.00	1,075.00	2,150.00
Truncas	09M 29D	1,000.00	75.00	1,075.00	1,744.80
					3,894.80

HORARIO NOCTURNO

Periodo	RMV x Trabajo Nocturno	Remuneración Percibida	Reintegro
Mar-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Abr-15	1,012.15	1,000.00	12.50
May-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Jun-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Jul-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Ago-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Set-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Oct-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Nov-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Dic-14	1,012.15	1,000.00	12.50
Ene-15	1,012.15	1,000.00	12.50
			137.50

En este punto es necesario, indicar que la remuneración nocturna, del actor sería la suma de 1012.50 soles, el cual se obtiene con una sobretasa de la RMV, es decir, 750 soles más 262.50 soles y que como quería el que el actor percibió la suma de 1000 soles, faltaría el reintegro de 12.50 soles, resultando insubsistente lo alegado por el demandante en su escrito de apelación, pues de ser así estaría percibiendo doble remuneración y además el cálculo no se hace sobre la remuneración percibida, como pretende el actor, sino sobre la RMV.

Trabajador: GFA

Empleador: MDP

F. Ingreso: 03/04/2013 F.Cese: 05/02/2015

Compensación por tiempo de servicio CTS	S/. 2,157.11
Gratificaciones julio y diciembre 2014	S/. 2,150.00
Vacaciones	S/. 3,894.80
Trabajo Nocturno	S/. 137.50
Total	S/. 8,339.41
Descuento de vacaciones trucas pagadas	S/. 326.25
MONTO TOTAL A ABONAR	S/. 8,013.16

En consecuencia, la demanda DDO, deberá pagar a favor de la actora DDTE, la suma de Ocho mil trece con 16/100 (8,013.16 soles), por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad vacaciones no gozadas y trucas y por trabajo nocturno.

SEXTO: Respecto al PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

En este punto, con respecto a los costos del proceso, en consecuencia, de Conformidad el Art. 14 de la Ley N° 29497, se establece de manera expresa costos y costas (tasas y gastos judiciales) del proceso, las que deberán ser liquidados. conforme a los Arts. 410, 4111, 417 y 418 del Código Procesal Civil; no obstante corresponde EXONERAR a la parte demandada de la condena de costas del proceso en atención del Art. 413 del Código Procesal Civil, al ser un gobierno local. Y, si bien es cierto, en la séptima disposición complementaria de la ley N° 29497 se posibilita que el Estado pueda ser condenado al pago de costos, sin embargo dicha premisa es facultativa y no imperativo, por estar regido por el verbo PUEDE mas no DEBE, siendo así, la condena de los costos al Estado en los procesos debe obedecer a circunstancias y conductas de mala fe y temeridad adoptada en el proceso, el cual debe ser determinado en el órgano jurisdiccional supuestos que en este caso no se advierte, por el contrario, en este caso, justifica que

el demandante haya accionado judicialmente la descentralización de sus contratos de locación para luego petitionar que se le reconozca los demás derechos que le asisten como trabajador.

DECISION:

En base los fundamentos antes expuestos, el Juzgado, impartiendo justicia a nombre de la Nación **DECLARA:**

FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por DDTE contra DDO, sobre **DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES**, en consecuencia:

a). **DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios, y desnaturalización de contrato de locación de servicios, que vincularon a doña DDTE con la DDO y **DECLARO** la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N° 728, desde el 3 de abril del 2013 al 5 de febrero del 2015.

b) **ORDENO** a la demandada DDO cumpla con **ABONAR** a la demandante DDTE, la suma de **OCHO MIL TRECE CON 16/100 (8,013.16 Soles)** por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patria y navidad, vacaciones no gozadas, truncas y trabajo nocturno.

e) **IMPROCEDENTE**, la misma demanda en cuanto a descuento de sistema pensionario.

1. **EXONERESE** del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida DDO

3. **NOTIFIQUESE** a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de Ley.-

SEGUNDA INSTANCIA

1º SALA MIXTA- SEDE SALAS DE LA MERCED

EXPEDIENTE : 00067-2016-0-1505-SP-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U
OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS

RELATOR : CAL

DEMANDADO : DDO

DEMANDANTE : DTE

SENTENCIA DE VISTA N°139- 2018-LA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE

La Merced, veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho.-

1. VISTOS: Los autos, el acta de audiencia de apelación sin asistencia de las partes procesales; y actuando como Ponente, el Juez Superior y,

Primero: MATERIA DE GRADO:

Constituye la sentencia número 220-2017, contenida en la resolución número doce de fecha 12 de julio del 2017, -folios 205 al 216-, que DECLARA: 1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por DTE, contra la DDO, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES, en consecuencia:

a) **DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios, y desnaturalización del contrato de locación de servicios que vincularon a doña DTE con la DDO y **DECLARO** la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N°. 728 desde el 3 de abril del 2013 al 5 de febrero del 2015.

b) **ORDENO** a la demandada DDO cumpla con ABONAR a la demandante , la suma de OCHO MIL TRECE CON 16/100 SOLES (8,013.16) por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, trucas y trabajo nocturno.

c) **IMPROCEDENTE**, la misma demanda en cuanto a descuento de sistema pensionario.

2. **EXONERESE** del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida DDO, con lo demás que contiene.

Segundo: **RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:**

CNC, Procurador adjunto de la DTE, interpone recurso de apelación, solicita SE REVOQUE la sentencia, bajo los fundamentos siguientes:

a. La sentencia es contradictoria, evidenciándose una motivación incongruente, al señalarse se forma disímil que laboro sin contrato para luego manifestar que laboro con contrato civil CAS.

b. Respecto a la compensación por tiempo de servicios, se señala que las planillas de pago, que se obtuvo como consecuencia que se anule la sentencia anterior, alusión indeterminable que se desconoce a qué hace regencia el juzgador, existiendo una motivación incoherente.

c. De los fundamentos de la sentencia no se ha tomado en cuenta las causales intrínsecas a su celebración del contrato GAS, ya que jurídicamente la invalidez de un contrato se referirá siempre a causales intrínsecas a su celebración.

11. FUNDAMENTO:

Primero: El Principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del Derecho a la motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes 1. El ejercicio de las competencias por

parte de la Sala Superior, se encuentra sujeto a determinados parámetros y límites. En atención a ello, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum quantum appellatum*. Esta referido a que el Órgano Revisor sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos se encuentren comprendidos en las causales de apelación. En consideración a ello, sólo los agravios indicados por la parte impugnante será materia de pronunciamiento.

Segundo: El Tribunal Constitucional en el expediente número 01874-2002-AA/TC, precisó; "que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental".

Tercero: En principio que para determinar si una relación jurídica es de naturaleza laboral deben concurrir sus elementos esenciales que la Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Laboral se han establecido de modo uniforme en los siguientes: 1) la prestación personal del servicio; 2) la subordinación o dependencia del trabajador al empleador; y 3) el pago de una remuneración periódica. Siendo el segundo elemento el más resaltante que marca la diferencia con los contratos civiles. Las manifestaciones del poder de dirección son, entre otros, el establecimiento del horario de trabajo, reglamentación de labor, dictado de órdenes, fiscalización de labores y el poder disciplinario, en armonía con los artículos 4° y 9° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 03-97 -TR; además resulta útil tener presente los indicios de laboralidad considerados por la doctrina laboral como elementos típicos que coadyuvan a los elementos antes citados en caso de oscuridad de la relación laboral como la duración indeterminada del contrato, la prestación del servicio a tiempo completo (cuatro a ocho horas diarias), para un solo empleador y dentro de sus STC 8125-2005-PHCITC. Asimismo, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia. mediante Casación N°. 300-2014, Lima: "(...) Noveno: La mencionada disposición (artículo 409 del CPP) delimita el ámbito del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa

en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteando por las partes. Decimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal revisor, el cuál -en principio- debe limitarse sólo a los extremos que han sido materia de impugnación(...)". La Resolución Administrativa N°. 002-2014-CE-PJ, Lima, 7 de enero del 2014, Circular referida a la regulación del reenvió en los Órganos Jurisdiccionales Revisores, estableció: "(...)que nuestro sistema impugnatorio no es propiamente de instancia sino de grado para el caso de los autos, lo cual significa que se revisa únicamente lo señalado por el impugnante y no todo el proceso en su integridad como sucede en la revisión de instancia, en caso de sentencias ... Por consiguiente en casos de autos o sentencias, consideradas como defectuosamente motivadas, se debe resolver el fondo revocando o confirmando las resoluciones impugnadas por los fundamentos expuestos por el superior. En tal sentido, los supuestos defectos en la motivación como la valoración de la prueba, aplicación o interpretación del derecho, no pueden ser causal de nulidad, pues además atenta contra la independencia del Juez que la Constitución Política le reconoce al resolver los asuntos de su competencia ... ". instalaciones. En cambio, los elementos primero y tercero también pueden estar presentes en una relación civil;

I. ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:

Primero: MARCO DE PRONUNCIAMIENTO:

Determinar si la sentencia adolece de una motivación incongruente y, como tal debe revocarse la sentencia o por el contrario debe confirmarse la sentencia, teniendo relación con los agravios formulados en el literal a, b y c.

Segundo: Que una motivación sustancialmente incongruente², puede darse en dos supuestos: a. Incongruencia Activa: A su vez son los siguientes: i. Se cometan desviaciones que supongan modificación del debate procesal. ii. Se cometan desviaciones que supongan alteración del debate procesal, y b. Incongruencia Omisiva: Se configura en los siguientes supuestos: i.

Se dejan incontestadas las pretensiones, y ii. Se desvía la decisión del marco del debate judicial generando indefensión.

Es de advertir, que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no debe omitir, alterar o excederse en las peticiones ante él formuladas.

Tercero: El demandante interpone la presente demanda a fin de que, el órgano jurisdiccional ordene lo siguiente: a) La desnaturalización de contrato de trabajo, b) Pago de beneficios laborales y sociales de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, trabajo nocturno, descuento al trabajador por ONP, c) pago de costos y costas procesales. Es de considerar, que la sentencia que pone fin a la instancia, se pronuncie sobre la pretensión formulada por la parte actora.

La Sentencia Nro.220-2017, contenida en la resolución número doce, establece como punto controvertido, si existió vínculo laboral entre la demandante y el demandado desde el 3 de abril del 2013 hasta el 5 de febrero del 2015. Sumado a ello, que lo que ha sido materia de pretensión fue materia de pronunciamiento en la sentencia.

La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas. sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación. es decir, el dejar incontestadas las pretensiones. o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia ornisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de

congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. Asimismo, la Resolución Administrativa N°. 02-2014-CE-PJ, se indica: "(...) Cuarto: Que, sobre la valoración de las nulidades procesales, se aprecia que el Juez Superior al revisar una resolución y discrepar de las motivación empleada por el órgano inferior Jerárquico, considera que se ha incurrido en un vicio en la motivación "aparente" o "defectuosa". Declara la nulidad y devuelve el expediente. Para que se emita una nueva resolución que subsane el vicio advertido. No obstante ello, este razonamiento que puede ser aplicable para ciclos en la tramitación previa de la resolución impugnada como un defecto de la notificación de las partes, no resulta aplicable a supuestos vicios en la motivación de resoluciones, pues en este caso no se trata de vicios en una notificación o en un trámite, sino de supuestos vicios en las valoraciones del Juez al momento de resolver el conflicto y por tanto, ya no estamos ante un vicio en la motivación sino simplemente ante un criterio diferente. Quinto: Que, en ese orden de ideas, se debe considerar la nulidad como una media extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable. Es claro que cualquier defecto en la motivación de una resolución puede ser subsanable mediante la exposición de la motivación, que se considera la correcta o la adecuada por parte del órgano revisor. Por consiguiente, en casos de autos o sentencias, consideradas como defectuosamente motivadas, se debe resolver el fondo revocando o confirmando las resoluciones impugnadas por lo fundamentos expuestos por el superior. En tal sentido, Los supuestos defectos de la motivación como la valoración de la prueba, aplicación o interpretación del derecho, no pueden ser causal de nulidad, pues además atenta contra la independencia del juez que la Constitución Política reconoce al resolver los asuntos de su competencia".

La Sentencia Nro.220-2017, contenida en la resolución número doce, básicamente señala: "(...) La demandante centra la desnaturalización de sus contratos, en el hecho de que desde que ingreso a laborar con fecha 03 de abril del 2013, el cual fue mediante contrato de orden de servicio donde no se fijó un régimen laboral, ni un contrato civil, que duro dos meses, y que a partir del 01 de Junio del 2013 con contrato CAS hasta el 30 de noviembre del 2013, con una remuneración de

800.00 y después de 1,000.00, y a partir del 01 de marzo del 2014. le renuevan contrato con orden de servicio hasta el 31 de diciembre del 2014, con una remuneración de S/.1000.00 SOLES como trabajadora de limpieza y guardianía, cuidando el centro laboral, el trabajo realizado era de manera permanente, por el

Cuarto: En principio que para determinar si una relación jurídica es de naturaleza laboral deben concurrir sus elementos esenciales que la doctrina, jurisprudencia y legislación laboral se han establecido de modo uniforme en los siguientes:

1) la prestación personal del servicio; 2) la subordinación o dependencia del trabajador al empleador; y 3) el pago de una remuneración periódica. Siendo el segundo elemento el más resaltante que marca la diferencia con los contratos civiles. Las manifestaciones del poder de dirección son, entre otros. el establecimiento del horario de trabajo, reglamentación de labor, dictado de órdenes, fiscalización de labores y el poder disciplinario, en armonía con los artículos 4º y 9º del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 03-97-TR; además resulta útil tener presente los indicios de laboralidad considerados por la doctrina laboral como elementos típicos que coadyuvan a los elementos antes citados en caso de oscuridad de la relación laboral como la duración indeterminada del contrato, la prestación del servicio a tiempo completo (cuatro a ocho horas diarias), para un solo empleador y dentro de sus instalaciones. En cambio, los elementos primero y tercero también pueden estar presentes en una relación civil;

Quinto: El artículo 26º de la Constitución Política del Estado, establece: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (. . .)

Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley además, de ello, el segundo párrafo del artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen."

Sexto: Es del caso destacar, que ese dispositivo fue objeto de interpretación por la Corte Suprema en la Casación Vinculante 7945-2014-Cusco, en la cual se estableció:

"Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios."

Séptimo: Que, existe una Ley que regula, en específico, la estructura y funcionamiento de las Municipalidades, mediante la cual se ha determinado que el cual registraba su asistencia, que desde el 01 de enero del 2015. le contratan con contrato bajo contrato civil hasta el 31 de enero del 2015, y seguía laborando hasta el 05 de febrero del 2015, fecha en que fue despedida, que el dicha relación de trabajo cumplió los requisitos de un contrato de trabajo, subordinación, prestación y remuneración, reauzar.do labores permanente y que habiéndose desnaturalizado el contrato y bajo el principio de primacía de la realidad a los documentos y cumpliéndose con los requisitos de un contrato laboral, por lo que solicita que se declare fundada la demanda y se realice el pago de sus beneficios sociales. [Minuto 19.19 del audio y video. Por su parte la demandada al encontrarse ausente no fundamenta su defensa en la audiencia de juzgamiento] (...) QUINTO: En consecuencia, debemos partir por analizar si previa a la suscripción del Contrato CAS, existió en los hechos una relación laboral a tiempo indeterminada; en consecuencia, se advierte de las alegaciones en la audiencia de juzgamiento corroborado con los medios probatorios de fojas siete y siguientes. que la demandante ingreso a laborar para la demandada bajo órdenes de servicios. es decir, sin contrato de ninguna naturaleza. y se tiene probado que trabajo como servidora de limpieza en el PICED que pertenece a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, tal como se tiene del documento de fojas siete hasta diez, el mismo que fue prestado en forma personal. y que además bajo subordinación. pues necesariamente debía recibir órdenes de sus superiores de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales por ser la Municipalidad demandada

una entidad pública jerárquicamente organizada. y además, haber percibido una remuneración, en suma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del D.S.003-97-TR se presume que en realidad existió una relación laboral entre demandante demandada y a plazo indeterminado. Y además bajo el régimen laboral de la actividad privada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades". Régimen de contratación de los obreros municipales es el de la actividad privada y que, por tanto, se les debe reconocer los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, dicho criterio es compartido por la Corte Suprema de Justicia, conforme se aprecia en la Casación N° 2160-2014-Cajamarca, publicada el 30 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial El Peruano, fundamentos quinto y noveno, donde indica que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada, conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 728.

Del mismo modo debemos tener en consideración la Opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo N° 603-2009-MTPE/9.1104. donde se ha señalado que: "En virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipales, los trabajadores obreros de las entidades edilicias que desarrollan actividades permanentes se encuentra comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, su incorporación al servicio, vía contratación se efectúa en el marco de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Con igual importancia, el 11 Pleno Supremo Laboral, Tema N° 02: Desnaturalización de los Contratos. Casos Especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS) ¿En qué casos existe invalidez de los contratos administrativos de servicios? El pleno acordó por mayoría:

Existe invalidez de los contratos administrativos, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:

"2.1.1. Cuando la relación contractual pre existente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N°. 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto;

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,

2.1.3 Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta. (...)"

Octavo: El Informe Laboral N°. 54-2017-ORRHH-GAF-MDP de fecha 2 de Marzo del 2017, expedido por el GPN, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que remite la planilla de pago del mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre todos del 2013. La Planilla vacaciones truncas, correspondiente al año 2013, planilla de pago del mes de setiembre, -fojas 183 a 200-. En el cargo se indica; limpieza del PICED. El mismo que tiene relación con la Orden de Servicio, en la descripción se indica: Servicio de un personal para trabajos de limpieza, talleres de nutrición y cocina, para el centro de estimulación de desarrollo PICED, correspondiente al mes de abril y mayo del 2013, -fojas 7 y 9-. Además, la Orden de Servicio, en la descripción se indica: Servicio de un personal de limpieza y guardianía para el PICED, de la D2, correspondiente a los meses de marzo y abril del 2014, -fojas 17-, mayo del 2014, -fojas 19-, junio del 2014, -fojas 45-, Informe N°. 001-R.L.GFAOIPICEDIMDP-2013, -fojas 46-, Informe N°. 003 R.L.GFAOIPICEDIMDP-2013, -fojas 47 y 48-, Informe N°. 001-2014-.GFAOIPICED, -fojas 50, Informe N°. 002-2014-.GFAOIPICED, -fojas 53-, y demás informes que obran a fojas 56, 59, 63, 65, 71, 73, 75, 78-. Siendo que la prestación de la labor lo realizo de manera personal.

Cabe precisar, que el pago de la remuneración se encuentra acreditado con las planillas de pago, -fojas 183 a 192-, y con los recibos de honorarios de pago, -fojas 44, 49, 51, 52, 55, 57, 60, etcétera-. Además, que se encontraba sujeta a un horario, -vigilancia nocturna y diurna de lunes a domingo-.

Noveno: Con mayor detalle y además ya a lo expresado y discernido, en alusión a que la sentencia es contradictoria, evidenciándose una motivación incongruente, al señalarse de forma disímil que laboro sin contrato para luego manifestar que laboro con contrato civil CAS. No existe ninguna contradicción, pues conforme ha quedado

acreditado que "la demandante ingreso a laborar para la demandada bajo órdenes de servicios, es decir, sin contrato de ninguna naturaleza, y se tiene probado que trabajo como servidora de limpieza en el PICED que pertenece a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, tal como se tiene del documento de fojas siete hasta diez, el mismo que fue prestado en forma personal, y que además bajo subordinación, pues necesariamente debía recibir órdenes de sus superiores de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales por ser la Municipalidad demandada una entidad pública jerárquicamente organizada, y además, haber percibido una remuneración, en suma", hecho que fue previo a la CAS. Además, el agravio es genérico, no precisando el tipo de incongruencia.

En ese mismo sentido, respecto al agravio que estaríamos ante una motivación incoherente, es de manifestar, que esto es un agravio genérico, sin mayor sustento ni fundamentación, debiendo rechazarse los agravios y confirmarse la sentencia en todos sus extremos.

Por las consideraciones expuestas, los magistrados de la Primera Sala de Apelaciones y Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central - La Merced, impartiendo justicia a nombre de la Nación; por UNANIMIDAD:

RESUELVEN:

CONFIRMARON: La sentencia número 220-2017, contenida en la resolución número doce de fecha 12 de julio del 2017, -folios 205 al 216-, que DECLARA:

1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por DDO, contra la DTE, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES, en consecuencia:

a) **DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios, y desnaturalización del contrato de locación de servicios que vincularon a doña DDA con la DTE y **DECLARO** la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N°. 728 desde el 3 de abril del 2013 al 5 de febrero del 2015.

b) **ORDENO** a la demandada DDO cumpla con ABONAR a la demandante DDTE, la suma de OCHO MIL TRECE CON 16/100 SOLES (8,013.16) por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, trucas y trabajo nocturno.

e) **IMPROCEDENTE**, la misma demanda en cuanto a descuento de sistema pensionario.

2. **EXONERESE** del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida D2, con lo demás que contiene.

Segundo.- Regístrese en el Sistema Integrado de Justicia. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley y **DEVUÉLVA** do de origen.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primer grado jurisdiccional

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>	

PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3 - INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se*

observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*

prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4- CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
9. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9-10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muybaja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9-12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 3: Respecto a la parte expositiva sobre pago de beneficios sociales, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento: señalando el numero de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. No cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 					X					
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple 2. Se señala las pretensiones del demandado. Si. cumple 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 					X			

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

LECTURA del cuadro N° 3 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se calificó como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 4: Respecto a la parte considerativa sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. Si cumple. 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de as experiencias. Si cumple. 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple. 					X						
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de la normas que se han aplicado. Si cumple 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple. 					X						20

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

LECTURA del cuadro N° 4 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se calificó como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo en los 5 parámetros se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte resolutoria sobre desnaturalización de contrato pago de beneficios sociales y laborales, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]												
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. Si cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación recíproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple					X																	
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. Si cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.					X																	

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango muy alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha realizado los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como muy alto, asimismo solo se ha cumplido con los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y el uso claro del lenguaje; asimismo se mención expresa sobre el pago de las costas y costos del proceso.

Cuadro N° 6: Respecto a la parte expositiva sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales y laborales, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, <i>la pretensión principal del cual se va a resolver</i>. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. 					X							
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple. 					X						X	

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 7: Respecto a la parte considerativa sobre desnaturalización de contrato y pago de benéficos sociales y laborales dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X						
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple. 					X						20

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del expediente N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, de la Primera Sala Mixta de la Merced, Chanchamayo.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 7 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta.

Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de muy alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje;

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 8 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificada como muy alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético y no Plagio, la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES EN EL EXPEDIENTE N° 00067-2016-01505-SP-LA-01, DE LA PRIMERA SALA MIXTA DE LA MERCED, CHANCHAMAYO, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por ello, cumpro con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido, y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que, al examinar las sentencias, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que, al utilizar las fuentes para su elaboración, no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Satipo, junio 2022



ALHELY VALENZUELA QUISPE

DNI: 48385191

Huella digital